

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1442

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS MARINO ESPITIA ARIAS C.C 16.598.683

luism.espitia@hotmail.com

hectoremoraq@hotmail.com

DEMANDADO: MONICA PATRICIA CAÑAR CRUZ CC 34.329.265

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00294-00

Mediante auto interlocutorio No. **1278 del 11 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **LUIS MARINO ESPITIA ARIAS**, en contra de la señora **MONICA PATRICIA CAÑAR CRUZ**. En término oportuno se presentó escrito el 18 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **mínima cuantía** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **MONICA PATRICIA CAÑAR CRUZ CC 34.329.265**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **LUIS MARINO ESPITIA ARIAS C.C. 16.598.683**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000)**, saldo capital representado en la letra **N°001** con fecha de vencimiento **30/09/2020**.

1.2 Por concepto de **intereses moratorios** a partir del **01 de octubre del 2020**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3 Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** al 2.0% mensual, contados desde el **01 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.4 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

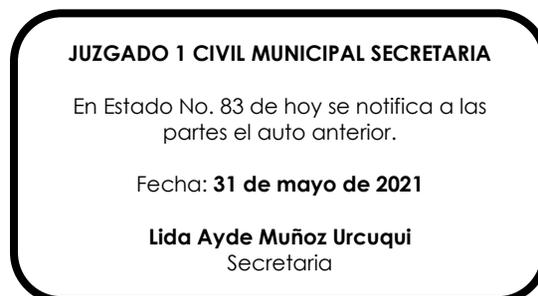
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- Requerir a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico manipatric0331@gmail.com no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ede883fcf81784046c0bbac36a2afe53963a18df70703aaf7c4eadf4cca4b**

Documento generado en 28/05/2021 05:01:59 PM